

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 11001334204720200022300
Accionante : SALUD TOTAL E.P.S – S.S.A
Accionado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES
Asunto : PREVIA APERTURA INCIDENTE DE DESACTO

Mediante escrito radicado vía electrónica el 13 de noviembre de 2020, el señor Danny Manuel Moscote Aragón, en calidad de representante legal de **SALUD TOTAL E.P.S – S.S.A**, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 11 de septiembre de la presente anualidad.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, requiérase por el medio más expedito al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, o quien haga sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este auto acredite el cumplimiento de la referida decisión judicial, que en la parte resolutive ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia resuelva de fondo la solicitud elevada el 27 de agosto de 2020, bajo el radicado 2020_8407531 por representante legal de **SALUD TOTAL E.P.S – S.S.A**, **dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto**, i) informando el estado actual del trámite de reconocimiento pensional a favor de la señora María Teresa Espinosa Rojas, ii) estudiando la viabilidad del reconocimiento de la pensión de vejez a favor de la señora María Teresa Espinosa Rojas en calidad de empleada de **SALUD TOTAL E.P.S - S.S.A** y, iii) en caso de no poderse efectuar dicho reconocimiento hacer parte a la señora Espinosa Rojas sobre los requerimientos pertinentes encaminados a obtener el derecho prestacional. Lo anterior, dejando constancia del envío de la información suministrada a las partes.

Se les advierte que, en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por el accionante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES** o a quienes hagan sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a1ac18f3b30c7f6495e52e4b072c083d7fbc4c4812a2245c7777ba05a16c09

Documento generado en 16/11/2020 11:20:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**